



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Estimada persona solicitante, en relación con su solicitud de acceso de información, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, este sujeto obligado es **notoriamente incompetente** para atender la misma, ya que no se contempla la información que requiere dentro del marco de facultades, competencias y/o funciones del mismo, citado en el Considerando Segundo del Acuerdo y, en consecuencia, no obra en nuestros archivos; es por ello que, se le orienta para que a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presente su solicitud ante los sujetos obligados **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León**, así como al **Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**; quienes de acuerdo a sus atribuciones, constituyen los sujetos obligados que pudieran poseer la información requerida.

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2024.

VISTA: La solicitud de información pública presentada el 8 de noviembre de 2024, ante el sujeto obligado Municipio de Monterrey por vía electrónica, a través del **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y registrada bajo el número de folio **192749924001110**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, fracciones V, XI, LI inciso g), 23, 24, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 12 y 16, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 3, fracciones IV, XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey y Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, adquiere la calidad de sujeto obligado, en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016, 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado, Cláusula 20 del Convenio Laboral 2021, celebrado entre la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en fecha 26 de mayo de 2021, así como la configuración que el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

"Copia simple de la licitación pública de la presa rompepicos".

QUINTO. Análisis jurídico. Que el artículo 3 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia prevé que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; que por su parte, los diversos 18 y 19 de la citada Ley, establecen que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; que así mismo, el artículo 154 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; así mismo el artículo 161 establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En virtud de lo anterior; se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado Municipio de Monterrey, en términos del artículo 161 de la Ley de transparencia en comento, es **notoriamente incompetente** para responder a su requerimiento de información, al no contemplarse la misma dentro del marco de facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado, citado en el Considerando SEGUNDO del Acuerdo, orientándole para que a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> presente su solicitud ante los sujetos obligados **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del**



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Estado de Nuevo León, así como al **Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, quienes de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias, constituyen los sujetos obligados que pudieran contar con la información requerida.

Así mismo, si bien es cierto que, el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, establece que sólo en los casos de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, se requiere de la confirmación del Comité de Transparencia el artículo 161 de la Ley de Transparencia, el cual textualmente señala: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." Por tanto, tratándose en este caso de notoria incompetencia, no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia, respecto de la información antes referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, resulta procedente notificarle que este sujeto obligado es notoriamente incompetente, al no contemplarse la información requerida dentro del marco de facultades, competencias o funciones del mismo, orientándole para que, a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presente su solicitud ante los sujetos obligados **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León**, así como al **Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, quienes de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias, constituyen los sujetos obligados que pudieran contar con la información requerida.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo ante



Gobierno
de
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en Hidalgo número 443, piso 1, en la colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través del correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción XI, LI inciso g), LIII, 56, 57, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 12 y 16, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 3, fracciones IV, XXXVIII y XLIII, 14 fracción I y 15 del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey; y conforme lo previsto en el Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se constituyó la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO MARES MORÁN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Criterio 07/19. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.